

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

05-001-31-10-008-2021-00411-00

Notificada la demandada al correo electrónico del demandado sin dar respuesta alguna, se procede a fijar fecha para llevar a efecto la audiencia ordenada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P, señalando el día

10 - Octubre 2022 - 10/10/22.

Acatando la normativa a que alude el canon 392 citado inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

Que se apruebe en su valor legal los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la niña Luciana Almeida Henao.
- Copia de la constancia de no acuerdo firmada por el abogado conciliador y las partes demandante y demandado.
- Relación de gastos de la niña.
- Constancia de ingresos del demandado.
- Copia del carnet de la Policía Nacional del demandado.
- Copia cedula de ciudadanía de la demandante.

**TESTIMONIAL:**

No solicitó

**INTERROGATORIO.**

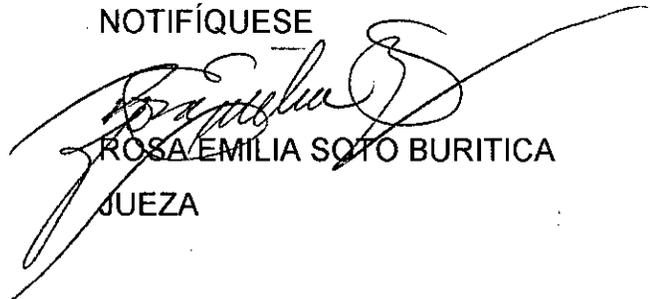
Al demandado JAMMER ALMEIDA RUIZ.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**NO CONTESTO DEMANDA, NO SOLICITO PRUEBAS.**

En cuanto al memorial que allega el apoderado de la demandante en donde solicita oficio para dar cumplimiento a los alimentos provisionales, se le hace saber que debe iniciar demanda ejecutiva por alimentos dando cumplimiento a los requisitos exigidos para tal.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA